

INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS





Simón Bolívar

Los empleos públicos pertenecen al Estado; no son patrimonio de los particulares. Ninguno que no tenga probidad, aptitudes y merecimientos es digno de ellos.



La Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción, de fecha 27 de mayo de 2015, modificó, entre otros aspectos, la forma de determinar las responsabilidades de los servidores públicos.

El 18 de julio de 2016, el Presidente de la República promulgó las Leyes Secundarias, en materia de Combate a la Corrupción.





LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, la cual, entró en vigor, el 19 de julio de 2017.

Los Procedimientos Iniciados por las autoridades federales y locales **con anterioridad a la entrada en vigor, serán concluidos conforme a las leyes aplicables.**

Se abrogaron las Leyes en el ámbito federal en materia de responsabilidades administrativas **y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la LGRA**

Procedimientos en proceso o que se hubieran iniciado antes del 19 de julio de 2017

Ley General de Responsabilidades Administrativas
DOF 18 de julio de 2016

**Inicio de Vigencia
19 de julio de 2017**

Todos los procedimientos que se inicien a partir de la vigencia de la Ley

En tanto entra en vigor la LGRA, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y en las **entidades federativas,** que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

El 19 de diciembre de 2017, se promulgó y publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



INICIO DE VIGENCIA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY.



Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entró en vigor, el 1º de enero de 2018.

LEY NÚMERO 366

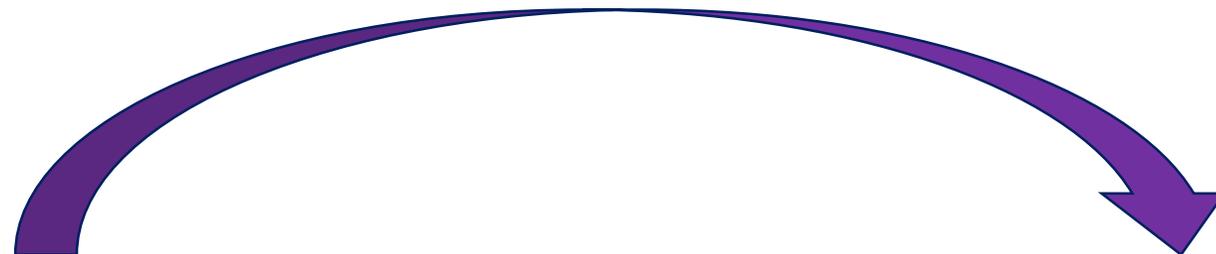
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

La Simulación de Reintegro de Recursos, es una falta administrativa GRAVE, Artículo 35, segundo párrafo.





**¿Cuál Ley
debo
aplicar?**



**Ley Número 366 de
Responsabilidades
Administrativas para el
Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave.**

**Ley General de
Responsabilidades
Administrativas**



COMPETENCIA DE LOS **ÓRGANOS** INTERNOS DE CONTROL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

De acuerdo con la Constitución Federal, ¿Cuál es su competencia?

Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (A nivel local, será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa)

¿QUÉ MÁS DEBE HACER UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL?



Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

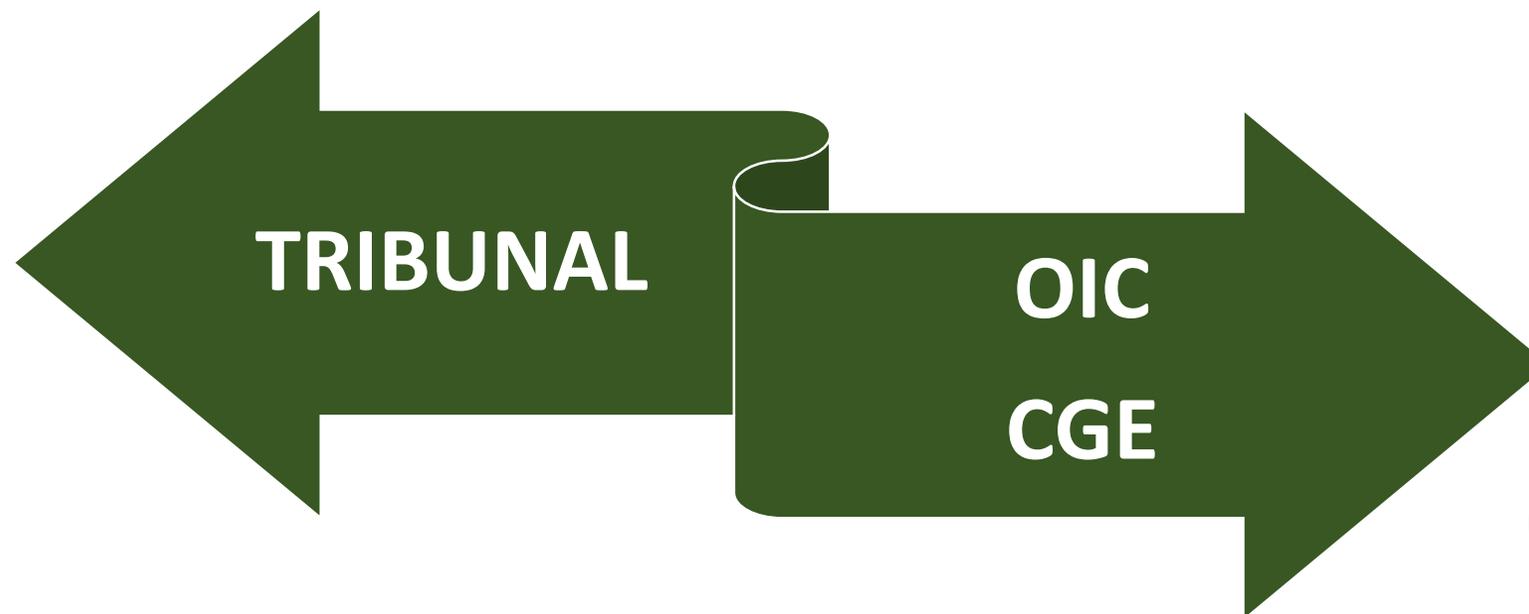
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SECCIÓN CUARTA De la Contraloría



¿QUIÉN IMPONE LAS SANCIONES?

**Faltas
Graves**



**Faltas
NO
Graves**

¿CUÁLES SON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDE SANCIONAR UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL?



LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

Son aquellas que están comprendidas en los artículos **49 y 50** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

Omitir denunciar aquellos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir, en términos del artículo 93 de la LGRA.

No atender las instrucciones de sus superiores. **(La única excepción, es cuando la instrucción es contraria a las disposiciones del servicio público; en razón de ello, el servidor público puede desobedecer la instrucción)**

No presentar en tiempo y forma las Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Omitir, registrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón del empleo cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad. (El servidor público debe cuidar que la información a su cargo **NO** sea sustraída, divulgada, destruida, ocultada, mal utilizada, etc.)

Omitir supervisar que los servidores públicos a su cargo o dirección.

Omitir rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos que sean parte.

Omitir verificar la existencia de conflictos de interés en la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, obra pública, etc.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Daños de manera culposa o negligente y sin incurrir en faltas graves.

Omitir el reintegro de recursos, cuando no se tenga derecho a éstos. (90 días a partir de la notificación correspondiente por la ASF o de la Autoridad Resolutora.

La omisión del reintegro implica que el recurso recibido se convierte en un crédito fiscal, el cual, será exigible, en su caso, por el SAT o por cualquier Autoridad Resolutora.

¿QUÉ SUSCEDE SI UN CONTRALOR INTERNO DETECTA QUE UN SERVIDOR PÚBLICO COMETIÓ FALTAS NO GRAVES Y GRAVES?

Integrará el expediente correspondiente y lo
enviará al **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**, para que éste imponga la
SANCIÓN.



SUJETOS DE LA LEY

- **Los servidores públicos.**
- **Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a los que se refiere la Ley.**
- **Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**



PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Tienen un elemento en común, que es el **transcurso del TIEMPO** pero en diferentes aspectos.



PRESCRIPCIÓN DE FALTAS, ARTÍCULO 74 LGRA

**FALTAS
GRAVES
7 AÑOS**

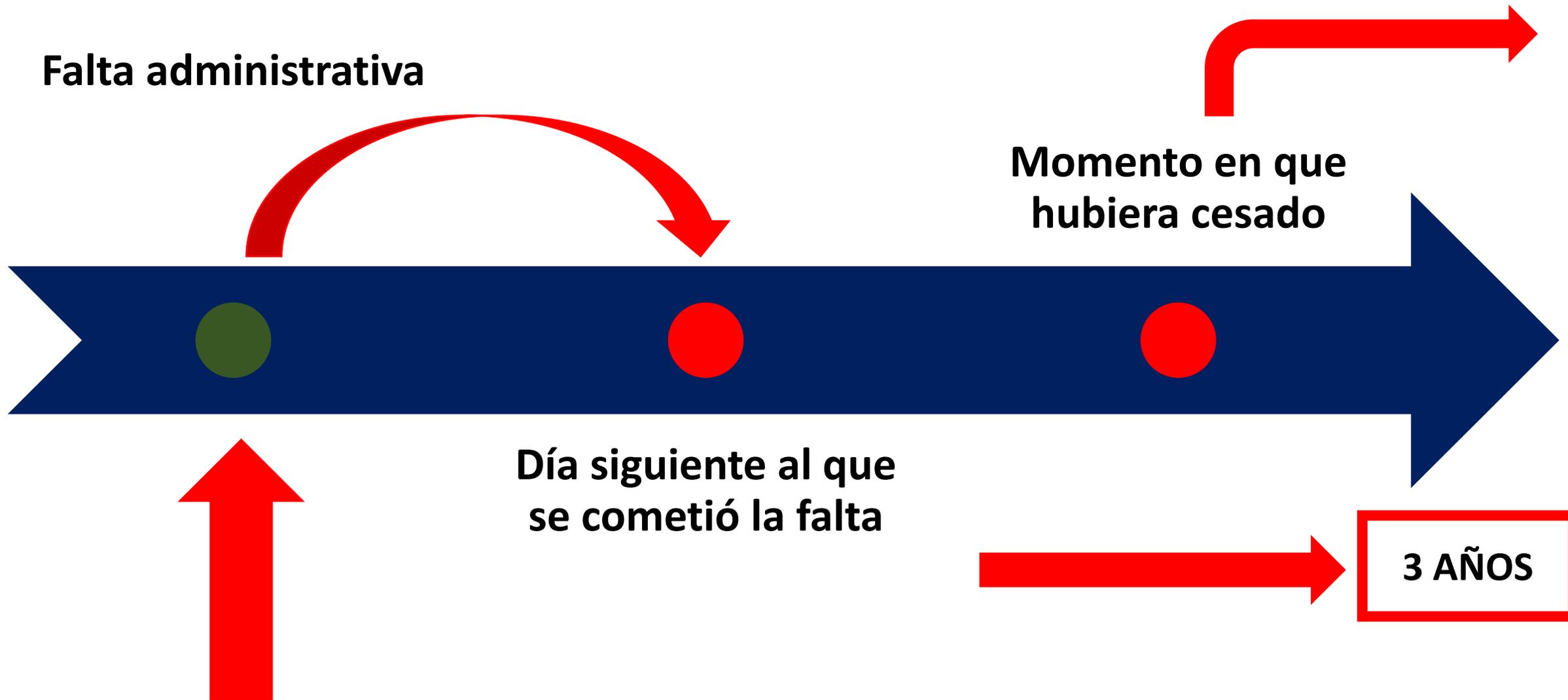
**FALTAS NO
GRAVES
3 AÑOS**

Falta administrativa

**Momento en que
hubiera cesado**

**Día siguiente al que
se cometió la falta**

3 AÑOS



CADUCIDAD DE LA INSTANCIA



EN NINGÚN CASO, En los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada.

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 75 LGRA

**Faltas
NO
Graves**

Amonestación Pública o Privada.

Suspensión del empleo, cargo, o comisión.

Destitución de su empleo, cargo o comisión.

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, obra pública.

TEMPORALIDAD DE LAS SANCIONES POR FALTAS NO GRAVES

SUPENSIÓN DEL EMPLEO , podrá ser de *1 a 30 días naturales.*

INHABILITACIÓN TEMPORAL, ésta *no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.*

LEY NÚMERO 366 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **faltas administrativas no graves**, los entes de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto en la Ley General y la presente ley.

ARTÍCULO 3, fracciones II, III y IV LGRA

**AUTORIDAD
INVESTIGADORA**
La encargada de la
Investigación de las
Faltas
Administrativas.

**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA**
La que dirige y conduce el
procedimiento de
responsabilidades desde
la admisión del IPRA
hasta la conclusión de la
audiencia inicial, la
función de la Autoridad
Substanciadora, en
ningún caso podrá ser
ejercida por la Autoridad
Investigadora.

**AUTORIDAD
RESOLUTORA**
Tratándose de Faltas
Administrativas **NO
GRAVES** lo será la
unidad de
responsabilidades
administrativas o el
Servidor Público
asignado en los
Órganos de Control.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 115



La autoridad a la que se le encomiende la **SUBSTANCIACIÓN** y, en su caso, resolución de la responsabilidad administrativa, será distinta a aquél o aquellos encargados de la **INVESTIGACIÓN**.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 115

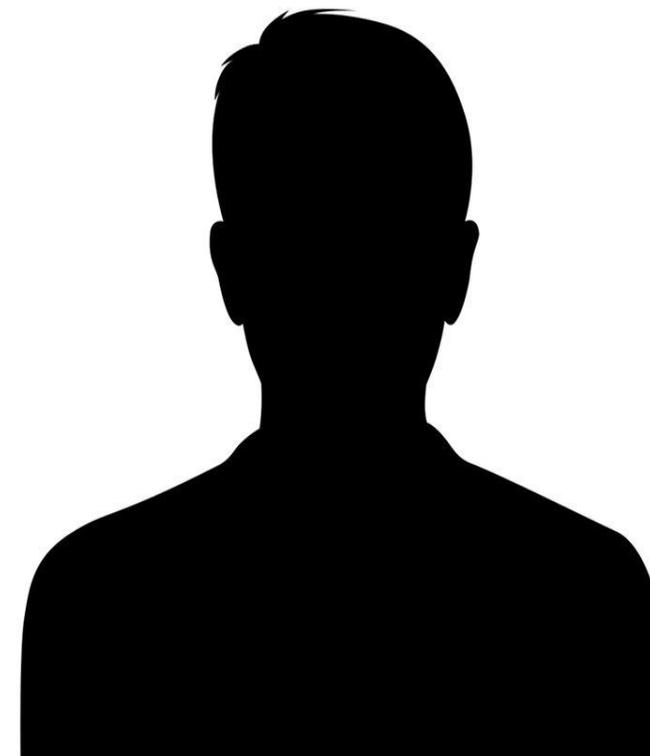
Los **Órganos Internos de Control**, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades Investigadoras y Substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.



Contralor Interno



Se sugiere a los **Órganos Internos de Control** que tienen una estructura **UNIPERSONAL**, solicitar por escrito al Alcalde, marcando copia al Tesorero Municipal, la contratación de personal para la integración de las áreas de **INVESTIGACIÓN y SUBSTANCIACIÓN**.





DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

LEY NÚMERO 366 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45



La investigación y la calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 90 LGRA

LEGALIDAD

IMPARCIALIDAD

OBJETIVIDAD

CONGRUENCIA

VERDAD MATERIAL

**RESPECTO A LOS
DERECHOS HUMANOS**

LEGALIDAD

El sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico implica que:

El ejercicio del Poder Público debe ajustarse a las normas que lo rigen.

IMPARCIALIDAD

Los Órganos Públicos no deben otorgar excepciones o privilegios que excluya a unos de lo que en igualdad de condiciones se concede a otros.

OBJETIVIDAD

El Órgano Público debe realizar una valoración del supuesto concreto, al margen de cualquier consideración personal.

CONGRUENCIA

Correlación entre lo planteado por las partes y lo resuelto por el juzgador, con la debida correspondencia entre los distintos elementos que integran el fallo.

VERDAD MATERIAL

En el proceso de INVESTIGACIÓN se debe verificar los hechos, por lo que deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias para conocer la verdad.

RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIO, OBLIGACIÓN, DERECHO.

Los derechos fundamentales, inherentes a todo ser humano, sin distinción alguna. (Condiciones físicas, étnicas, religiosas, etc.)

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 90 LGRA

Las áreas de **INVESTIGACIÓN** serán responsables de la OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD y EFICIENCIA DE LA INVESTIGACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, así como del **RESGUARDO DEL EXPEDIENTE.**

EXHAUSTIVIDAD

Implica que en la investigación se hayan tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas, sin dejar de considerar ninguna.

¿CÓMO INICIA UNA INVESTIGACIÓN? ARTÍCULO 91 LGRA.



- a) De Oficio.*
- b) Denuncia.*
- c) Auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.*
- d) Por auditorías realizadas por auditores externos.*

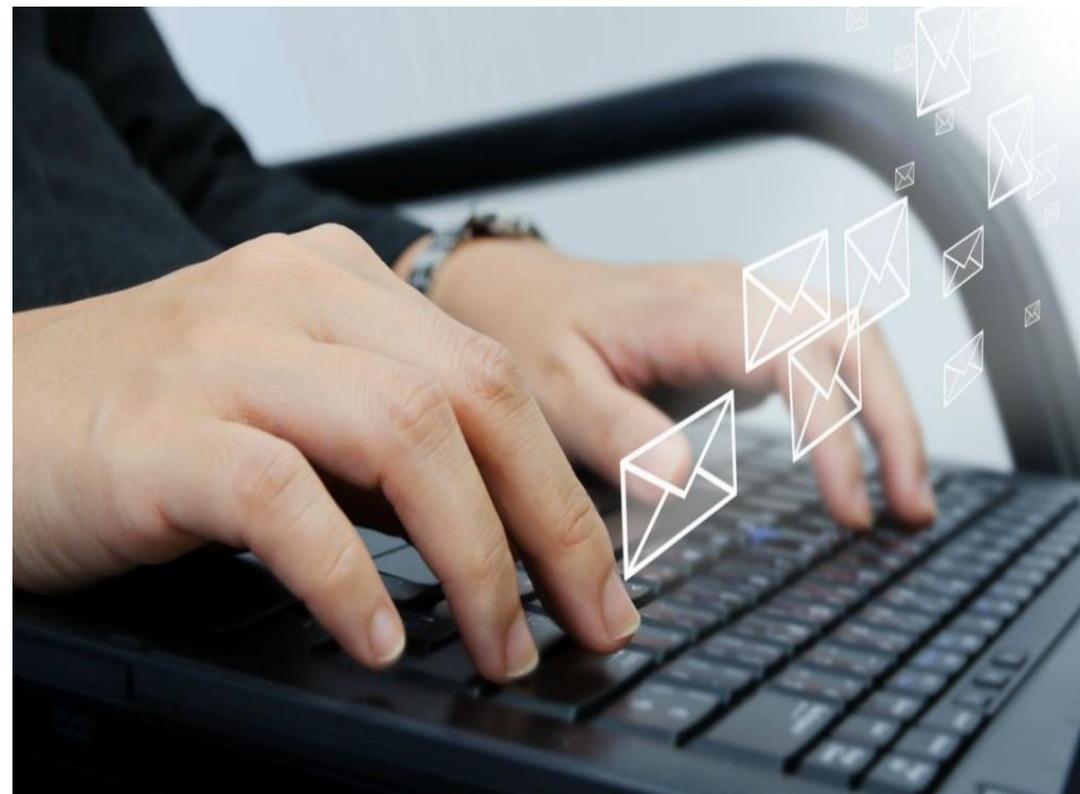
INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Es de todos conocido que una **INVESTIGACIÓN DE OFICIO** de una autoridad, es la facultad establecida legalmente, por medio de la cual, **puede actuar sin necesidad de que hay una promoción por parte interesada.**



INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA

Las áreas **INVESTIGADORAS** establecerán espacios de fácil acceso, para que **cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.**

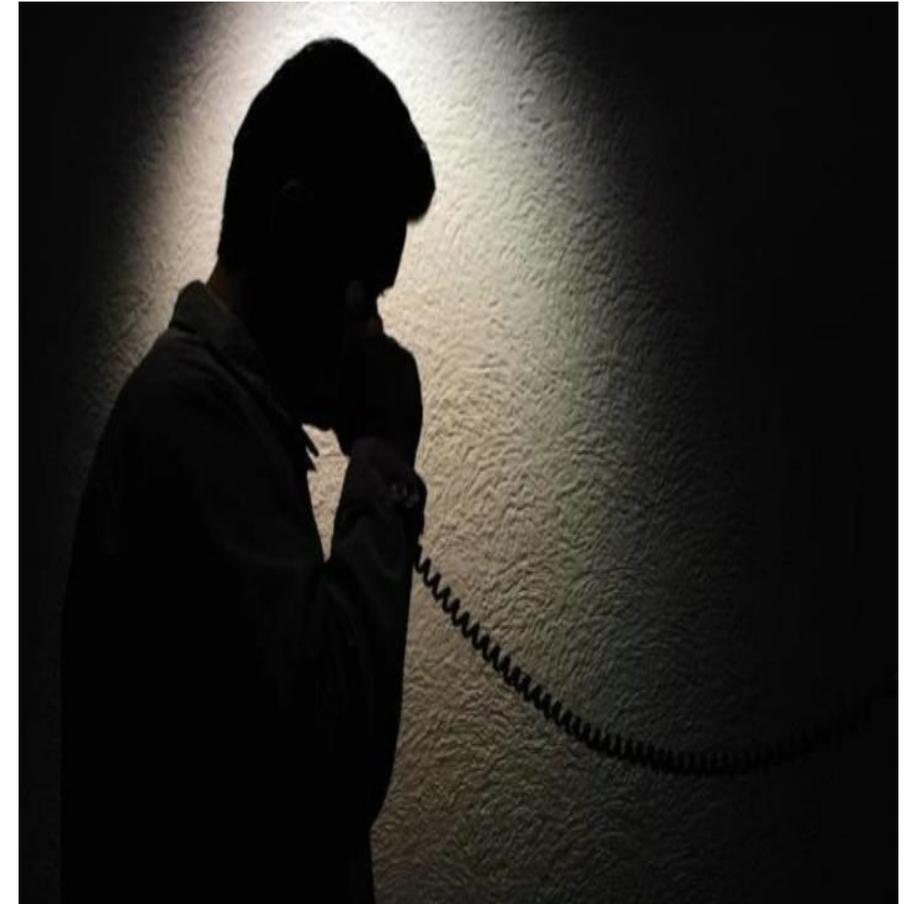


DENUNCIANTE



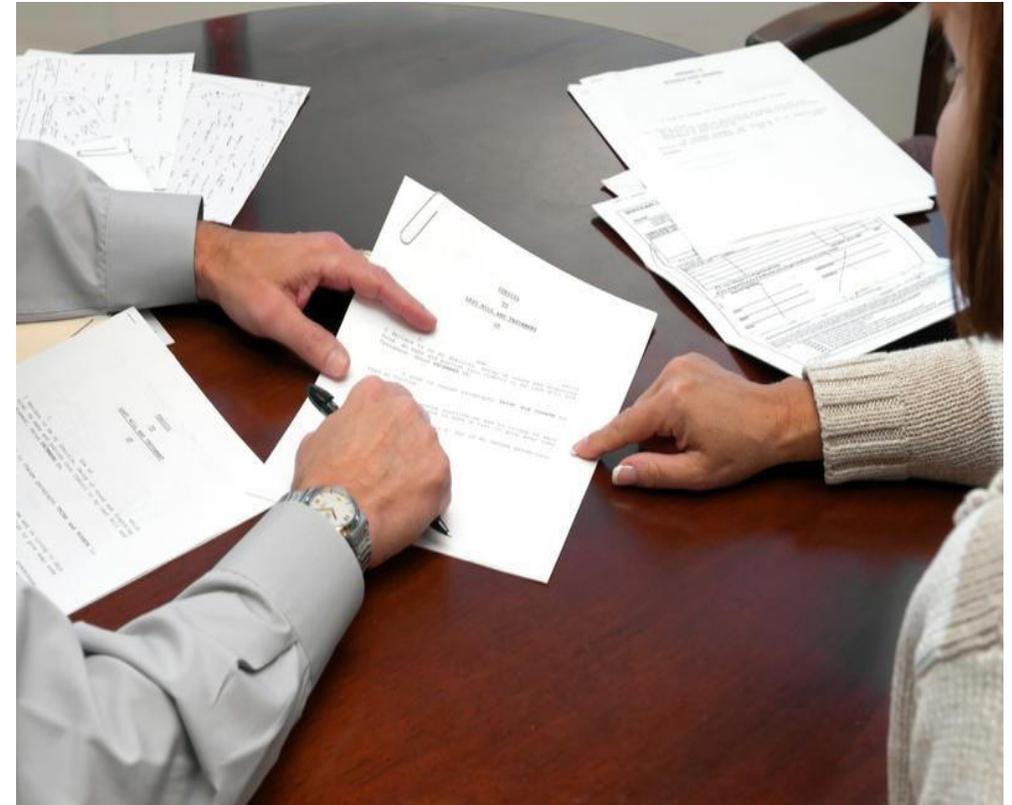
Persona física o moral, puede acudir ante las **AUTORIDADES INVESTIGADORAS, con el fin de denunciar actos u omisiones cometidos por los servidores públicos que puedan vincularse con faltas administrativas.**

Las áreas INVESTIGADORAS mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien, las presuntas infracciones. Se podrá identificar al denunciante con un clave alfanumérica o un número de registro para futuras actuaciones.



DATOS DE LA DENUNCIA

- Datos o indicios que permitan advertir una presunta responsabilidad administrativa por la comisión de alguna falta.
- Podrán presentarse, inclusive, de manera electrónica.



INVESTIGACIÓN POR AUDITORÍAS



Derivado de los resultados que se obtengan de las auditorías practicadas por los propios Órganos Internos de Control al Ente Público; por los Despachos Externos.

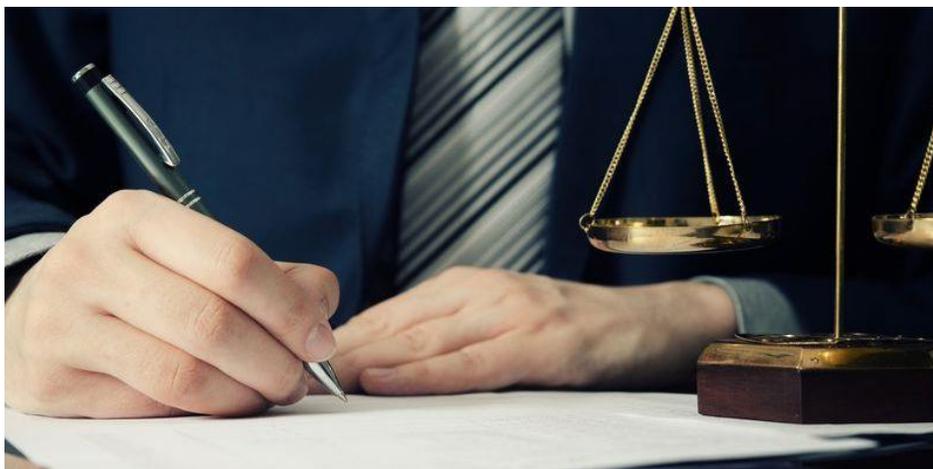


DEL PROCEDIMIENTO DE **INVESTIGACIÓN**



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN



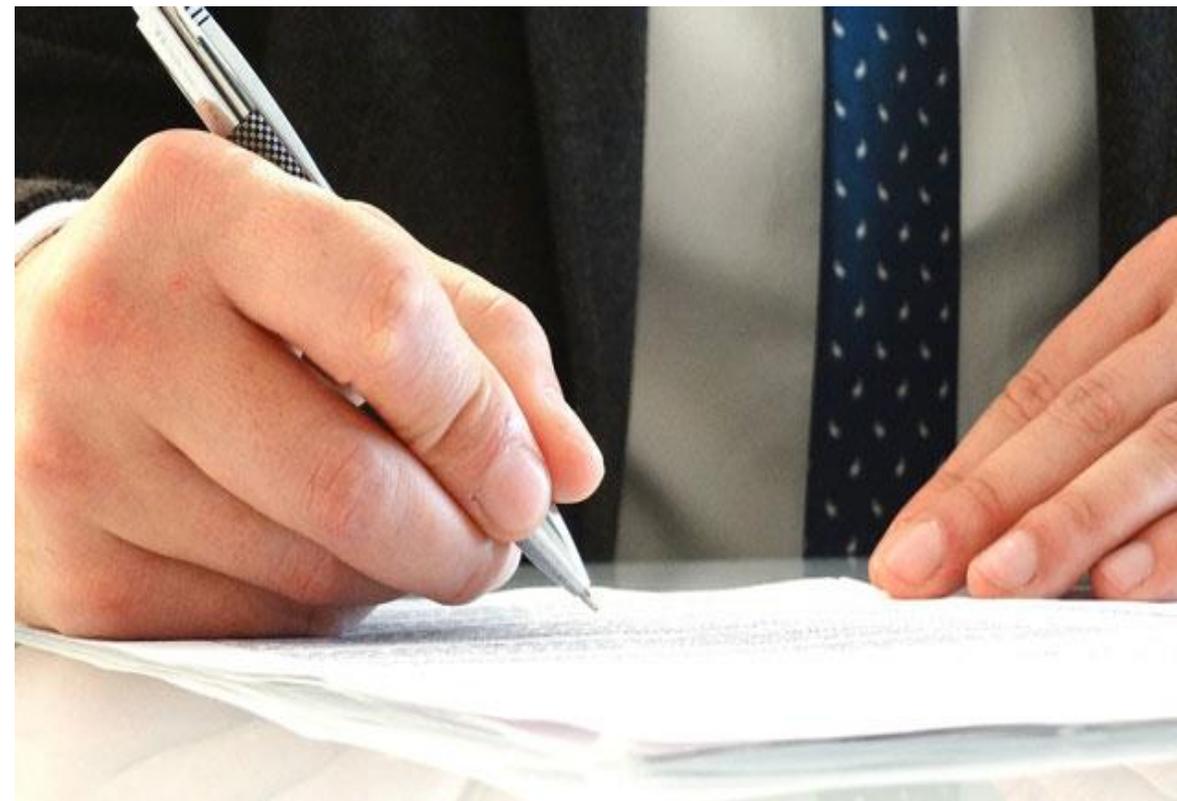
Área multidisciplinaria, preferentemente; o bien, integrada con personal que tenga conocimientos en el desarrollo de auditorías.

EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN implica **determinar la existencia o inexistencia de una conducta por parte del servidor público, que implique, en su caso, la comisión de una falta administrativa;** por lo que el área **INVESTIGADORA** debe reunir los elementos que jurídicamente permitan, **determinar la existencia de una PRESUNTA RESPONSABILIDAD.**

En la **INVESTIGACIÓN** la autoridad estará facultada para **requerir información** que le permita **esclarecer los hechos.**

Podrán tener acceso a información de cualquier naturaleza, aún aquella que se considere como **confidencial.**

Podrán ordenar la **práctica de visitas de verificación.**





LA AUTORIDAD INVESTIGADORA otorgará un plazo de **5 hasta 15 días hábiles para la atención de sus requerimientos**, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados.

Los Entes Públicos que reciban los requerimientos, están obligados a proporcionar la información en el plazo solicitado. (Artículo 96 LGRA)

MEDIDAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 97 LGRA

MULTA

Hasta de 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2000 veces el valor diario UMA

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

ARRESTO HASTA POR 36 HORAS

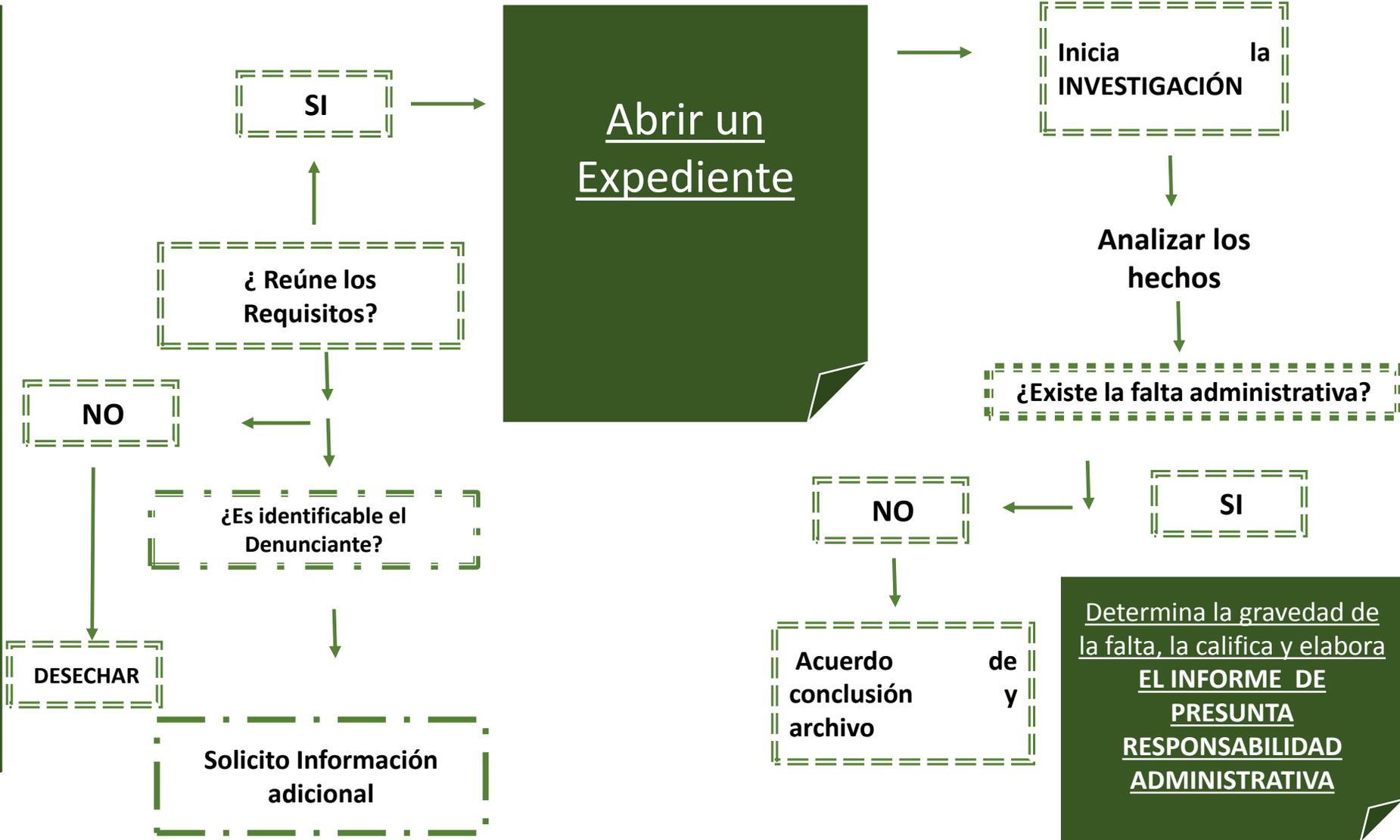
CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

LA INVESTIGACIÓN nos debe llevar a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como una falta administrativa y, en su caso, a calificarla como **GRAVE O NO GRAVE**.

Si no se encontraren elementos para demostrar la existencia de una infracción y la presunta responsabilidad del servidor público, se emitirá un Acuerdo de Conclusión y Archivo, el cual se deberá notificar a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como, en su caso, a los denunciantes.

INVESTIGACIÓN
Inicia:

- Oficio
- **DENUNCIA**
- Auditorías practicadas autoridades competentes.
- Auditorías practicadas por Auditores Externos.





INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Es un documento que emite la Autoridad Investigadora, en el cual, determina jurídicamente la existencia de una presunta responsabilidad de un servidor público o servidores públicos, respecto de los actos u omisiones que son calificados como una falta administrativa grave, o no grave.

Requisitos o Elementos Art. 194

- Nombre de la autoridad investigadora
- Domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones
- Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del Exp. por parte de la autoridad investigadora
- Nombre y domicilio del presunto responsable, y del Ente Público al que se encuentre adscrito y cargo.

- La narración lógica y cronológica de los hechos.
- La infracción que se le imputa al presunto responsable.
- Las pruebas que se ofrecerán en el PAR
- La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.
- Firma autógrafa de la autoridad investigadora

**SE INCLUYE LA CALIFICACIÓN DE
LA CONDUCTA**



PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN



¿Qué significa Substanciar?



Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada, hasta ponerlo en estado de resolución.



¿Cómo inicia el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa?



**Cuando la Autoridad
Substanciadora admite el
Informe de Presunta
Responsabilidad
Administrativa, que le es
turnado por la Autoridad
Investigadora.**

RECIBIDO
3 DE MAYO 2018
Cont. _____



Recibir



Admitir

ADMITIR, implica que la **Autoridad Substanciadora** reconoce que, efectivamente, del contenido del Informe de la investigación realizada y las pruebas aportadas, se advierte la existencia de la falta calificada por parte de la **Autoridad Investigadora**, por lo que acepta o admite el Informe, así como el expediente de la **Investigación**.

**PRINCIPIOS DEL
PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 111 LGRA**

LEGALIDAD

**PRESUNCION DE
INOCENCIA**

IMPARCIALIDAD

OBJETIVIDAD

CONGRUENCIA

EXHAUSTIVIDAD

VERDAD MATERIAL

**RESPECTO A LOS
DERECHOS HUMANOS**

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ARTÍCULO 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona imputada tiene derecho a que se PRESUMA SU INOCENCIA, mientras NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD mediante sentencia emitida por el Juez de la Causa.

**PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

**I. Autoridad
Investigadora**

**II. El servidor
Público
señalado como
Presunto
Responsable**

**IV. Los Terceros a
los que les pueda
afectar la
resolución que se
dicte, incluido el
Denunciante.**

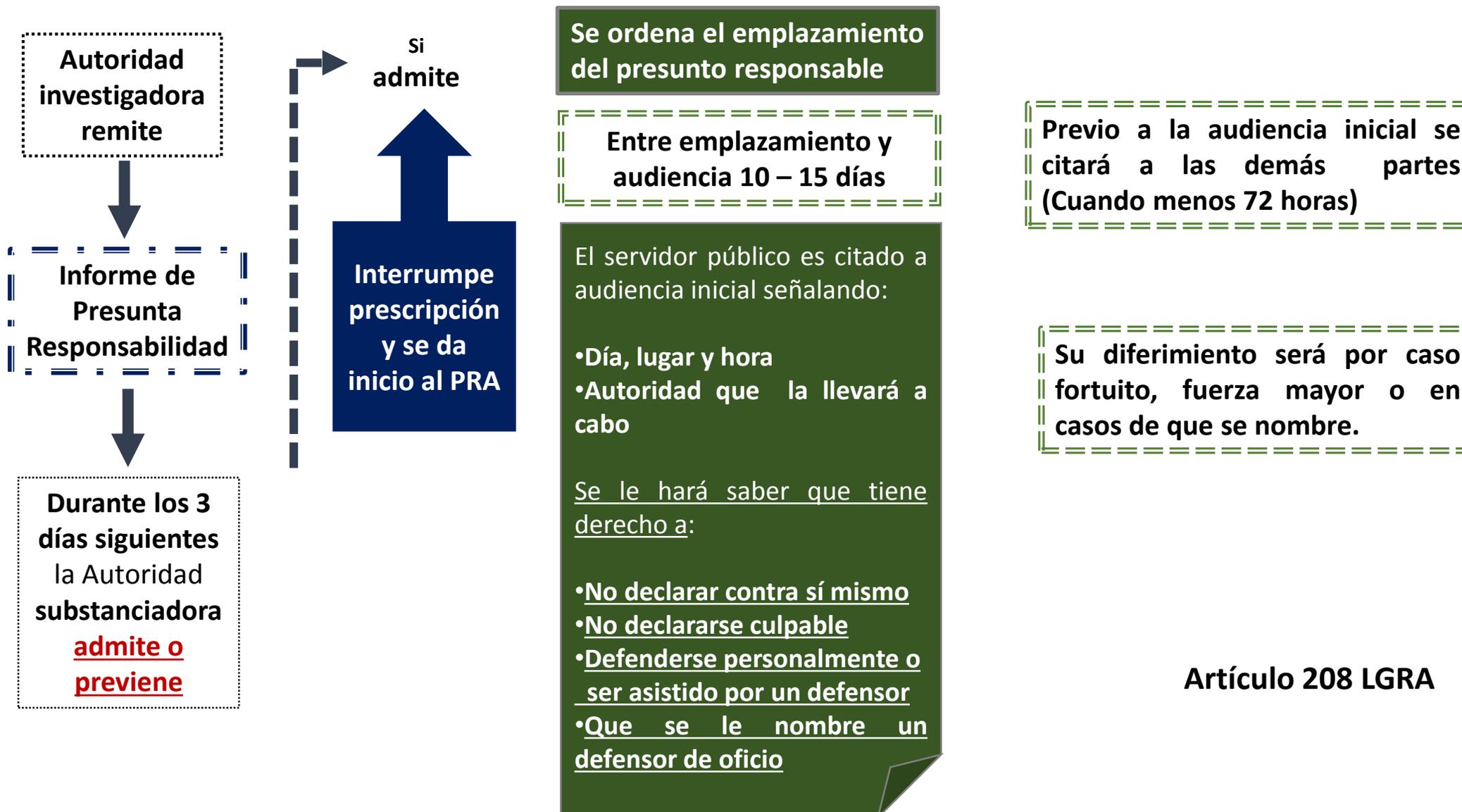
**III. El particular,
sea persona
física o moral,
señalado como
presunto
responsable**



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL





Audiencia inicial

Presunto Responsable:

- Rinde declaración por escrito o verbalmente
- Ofrece pruebas para su defensa

Terceros llamados a procedimiento:

- Manifiestan por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga
- Ofrecen pruebas



MEDIOS DE APREMIO DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS

ARTÍCULO 120 LGRA

MULTA

Hasta de 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2000 veces el valor diario UMA

ARRESTO

HASTA POR
36 HORAS

AUXILIO DE
LA
FUERZA
PÚBLICA



**RECURSOS
LGRA**



**Inconformidad
Artículo 109**



**Revocación
Artículo 210**



**Reclamación
Artículo 213**



**Apelación
Artículo 215**



**Revisión
Artículo 220**

INCONFORMIDAD

- **Calificación de Faltas.**
- **La Abstención de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

REVOCACIÓN

- **Resoluciones por la comisión de Faltas Administrativas No Graves.**
- **La Resolución del Recurso es recurrible en el TEJA**

RECLAMACIÓN

- **Resoluciones de las Autoridades Substanciadoras o Resolutoras, que admitan, desechen o tengan por no presentado el IPR; la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del PRA antes del cierre de la instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención de un Tercero.**



APELACIÓN

- **Resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por Terceros**



REVISIÓN

- **Resoluciones DEFINITIVAS emitidas por el Tribunal**



EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS

- **Documentos escritos en idioma español o lengua nacional, firmados o con huella digital.**
- **Documentos redactados en idioma extranjero deberán contener su debida traducción.**
- **En las actuaciones, las cantidades y las fechas se escribirán con letra, no se usarán abreviaturas.**



EXPEDIENTE DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS



- **Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas, en orden progresivo.**
- **Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras y, en su caso, por el Secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto.**

**M.C. MARÍA EVELIA LÓPEZ
MALDONADO
AUDITORA ESPECIAL DE
LEGALIDAD Y DE
DESEMPEÑO**

mlopez@orfis.gob.mx

TEL 8 41 86 00

Ext. 1072

